REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00235 00
DEMANDANTE: LINA MARIA GARCIA MONTOYA
DEMANDADO: COLTEFINACIERA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LINA MARIA GARCIA MONTOYA en contra de, LA SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- En relación con lo anterior debe aportar Certificado de existencia y representación de la demandada expedido por cámara de comercio donde se verificara la dirección electrónica a la cual debe enviarse la presente demanda
- Debe Aportar poder debidamente otorgado donde se evidencia el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a JOEL ANTONIO TAMAYO GARCIA identificado con T.P. 244.099 del C.S. de la Judicatura personería en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

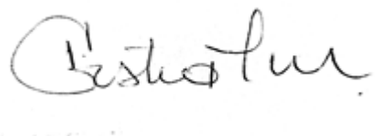

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 75 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 23 de junio de 2021.

_____

Secretario